

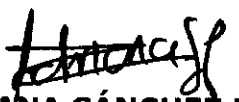
REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 23 de marzo de 2021. Al Despacho del señor Juez el presente Proceso Ordinario No. 110013105015202100049-00, remitido por reparto. Sírvasse proveer.

La secretaria,


ADRIANA SÁNCHEZ PERAZA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la presente acción fue remitida por competencia, por parte del Juzgado Promiscuo de Manzanares - Caldas, mediante providencia del 22 de enero de 2021, en razón a que el último lugar donde el actor prestó sus servicios, fue en Bogotá D.C., conforme lo prevé el artículo 5 del CPT y la S.S. por lo anterior, se dispone:

AVOCAR conocimiento del presente proceso ordinario conforme a lo consagrado en el artículo 138 del C.G.P, como quiera que el citado despacho, rechazó las presentes diligencias por falta de competencia, por factor territorial. (ver expediente digital).

En ese sentido, para resolver sobre la admisión de la demanda, de acuerdo con lo previsto en el artículo 25, 25A y 26 del CPL y de la SS y el Decreto 806 de 4 de junio de 2020, se hacen los siguientes requerimientos a la parte demandante:

1. deberá la parte actora acreditar **el envío por medio electrónico de la demanda junto con sus anexos** a los demandados (inciso 04 decreto 806 de 2020).

Al efecto, se debe remitir la demanda, anexos y subsanación, al correo electrónico registrado en el buzón electrónico de las entidades demandadas y vinculadas, **se aclara, que este trámite de notificación electrónica lo puede hacer directamente el interesado o a través de empresas de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que expide certificaciones de entrega y acuse correspondiente.**

RESUELVE:

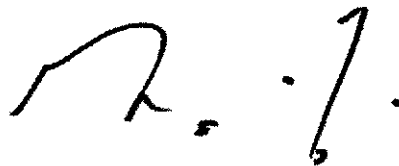
PRIMERO. - RECONÓZCASE PERSONERÍA para actuar como apoderado del demandante GERMÁN ANDRÉS CRUZ GRANADA al Doctor JHON JAIRO GONZÁLEZ GUTIÉRREZ, identificado con C.C. No. 9.774.329 y T.P. No. 337.002 del CSJ, conforme al poder conferido obrante a folio 19 y 20 del documento denominado demanda.

SEGUNDO. - INADMITIR la presente demanda por las razones expresadas con anterioridad y al no reunir los requisitos de los artículos 25 y 26 del C.P.T.

y S.S. y del Decreto 806 de 2020, concédase el término de cinco (5) días para que se proceda a su subsanación (Art. 28 C.P.T. y S.S.), so pena de **RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **18 DE MAYO DE 2021**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **014**

Lhc.



ADRIANA SÁNCHEZ PERAZA
SECRETARIA

Firmado Por:

ARIEL ARIAS NUÑEZ
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 015 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

78ffffa03e5357beaef7e4be6787a10689c7c62857e745f675b9a3c77cbe
07d0

Documento generado en 14/05/2021 12:52:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>